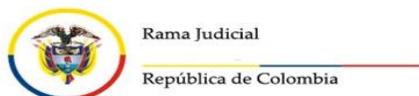


SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho el proceso identificado con radicado N° 2021-00832 informándole que se la parte demandada se encuentra debidamente notificada. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S). COOMUNIDAD.

DEMANDADO(S). KATIA DEL ROSARIO MADRID MUÑOZ Y ELEONORA IBETH MADRID MUÑOZ.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2021-00832-00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, dentro del proceso se libró mandamiento de pago en fecha 12 de noviembre de 2021, notificándose las señoras Katia Madrid y Eleonora Madrid mediante mensajes de datos recibidos los días 09 de febrero de 2022 y 14 de febrero del mismo año, respectivamente, quienes, pese a estar debidamente notificadas, no propusieron excepciones de mérito sin que el suscrito encuentre situación alguna que deba ser declarada de oficio, por lo que no queda otra opción más que la de ordenar seguir adelante la ejecución dispuesta en el mandamiento de pago.

Como consecuencia de lo anterior, se condenará en costas a la parte ejecutada, atendiendo lo dispuesto en el artículo 365 ibídem, fijándose además las agencias en derecho en la suma de \$ 254.500, según lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 5, numeral 4. Literal "a", cifra que debe incluirse al momento de realizar la respectiva liquidación.

Finalmente, la parte demandante allega escrito donde confiere poder a la abogada Trace Sánchez y revoca el endoso conferido al abogado Víctor Barón. Así las cosas, y como el escrito de poder viene suscrito por la representante legal de la entidad demandante, se accederá a la solicitud.

Las anteriores razones, resultan suficientes para que el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVA:

PRIMERO. ORDÉNESE seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo de fecha 12 de noviembre de 2021 favor de COOMUNIDAD y en contra de KATIA DEL ROSARIO MADRID MUÑOZ Y ELEONORA IBETH MADRID MUÑOZ.

SEGUNDO. Ejecutoriado el presente Auto, **PRESENTESE** por cualquiera de las partes la liquidación del crédito, especificando los emolumentos causados hasta la fecha de presentación, **atendiéndose** esto ha lo ordenando en el mandamiento de pago.

TERCERO. Condénese en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría realícese su liquidación, incluyéndose en ella las agencias en derecho, conforme se regula en el artículo 366 del Código General del Proceso y atendiendo lo señalado en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 5, numeral 4. Literal "a".

CUARTO. FÍJENSE las agencias en derecho en la suma de \$ 254.500, la cual debe incluirse en la respectiva liquidación.

QUINTO. Practíquese en su oportunidad, el avalúo y remate de los bienes objeto de medidas cautelares, si a ello hay lugar.

SEXTO. ENTIENDASE revocado el endoso en procuración conferido al abogado VICTOR BARON MESTRA atendiendo las consideraciones arriba señaladas.

SEPTIMO. RECONOZCASE personería jurídica para actuar dentro del proceso a la abogada TRACE MARÍA SÁNCHEZ MONTES como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos del mandato a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

ÚLTIMA NOTIFICACIÓN 14-02-22.